

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HERNÁN DARÍO PÉREZ MEJÍA C.C.71.223.910
Demandados	FABRICATO S.A. NIT 890900308-4 COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP "EN LIQUIDACIÓN" NIT 811028799-1
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2023 00101</b> 00
Instancia	Primera
Decisión	<b>ADMITE</b>

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HERNAN DARIO PÉREZ MEJÍA con C.C. 71.223.910 en contra de la FABRICATO S.A. con NIT 890900308-4, COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN COOTEXCON "EN LIQUIDACIÓN" con NIT 811011287-6 y COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP "EN LIQUIDACIÓN" con NIT 811028799-1.

**Segundo: NOTIFICAR** personalmente la demanda y de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte a la parte demandante que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, encuentra el Despacho que si bien la parte demandante refiere que la dirección de notificación de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN COOTEXCON "EN LIQUIDACIÓN"** es [texcon@epm.net.co](mailto:texcon@epm.net.co), una vez verificado su certificado de existencia y representación, se evidencia que no reportó dirección electrónica de notificaciones, por lo que se le advierte a la parte demandante que de no agotarse la notificación en este correo, agote los tramites en la dirección de notificaciones judiciales física.

**Tercero: REQUERIR a las demandadas** para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER** personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE** con T.P. 105.465 del C. S de la J., quien a su vez sustituye su mandato en la doctora **ESTEFANÍA VÁSQUEZ ÁLVAREZ** con T.P. 244.457 del C.S. de la J., a quien también se le reconoce personería.

**Quinto: TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	<a href="mailto:asdelegnotificaciones@gmail.com">asdelegnotificaciones@gmail.com</a>
APODERADO	<a href="mailto:asdelegnotificaciones@gmail.com">asdelegnotificaciones@gmail.com</a>
FABRICATO S.A. NIT 890900308-4	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@fabricato.com">notificacionesjudiciales@fabricato.com</a>
COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN COOTEXCON "EN LIQUIDACIÓN"	<a href="mailto:texcon@epm.net.co">texcon@epm.net.co</a> (NO REPORTA CORREO DE NOTIFICACIÓN)
COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP "EN LIQUIDACIÓN" NIT 811028799-1	- <a href="mailto:lidercoop@une.net.co">lidercoop@une.net.co</a> - <a href="mailto:gerencia@lidercoop.com">gerencia@lidercoop.com</a>

**Sexto: REQUIERE** a la parte demandante para que informe una dirección de correo electrónico y un número de teléfono de contacto diferente al de su apoderado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635ab7dee3b12e887f0dc958a2229054dba40b123eb6dcbc7fec7c4094bb2b28**

Documento generado en 23/03/2023 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>